



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE
DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	001-2018-00561	BANCO DE BOGOTA	JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS	25-29 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 09/11/2021 por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 09 DE DICIEMBRE 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick Sierra

3

SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO 001-2018-00561 QUE AHORA CONOCE EL J 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

julio riondo <jriondo@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 4:52 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

adjunto lo enunciado

atentamente

JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS

C.C. 73569485 DE CARTAGENA

JBB-29a



Libre de virus www.avast.com

09-Nov-2021
Mylena

Cartagena, 9 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena

PROCESO: 13001400300120180056100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS

.....

JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS, en mi condición de demandado y/o afectado desde el inicio del proceso de la referencia y con el derecho que me asiste respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de formular y solicitar **LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN**, por los motivos que paso a sustentar a continuación. De conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso es evidente que en el proceso referido se configura la causal número 3: Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. También se configura en general la causal número 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA NULIDAD

1. Me he enterado de manera sorpresiva y fortuita estando aún con privación de la libertad que cursa el proceso de la referencia, donde se ordenó el embargo e inmovilización del vehículo de placas BPZ704, el cual tiene prenda a favor de Bancolombia, es decir no soy el propietario pleno del mismo. Es evidente que se pudo actuar con ligereza sin reparar que el vehículo al cual se ordenó inmovilizar tiene aún prenda con Bancolombia, es decir, no se valoró que no estaba en capacidad de ser demandado ni lo estoy aún.
2. De acuerdo con la fecha de reparto y radicado de la demanda en el juzgado la actuación se inició en el año 2018, es decir, cuando ya me encontraba privado de la libertad, situación jurídica que padezco desde el 28 de septiembre de 2017.
3. En cumplimiento de una orden de captura emitida en mi contra por el juzgado penal municipal de Barranquilla con funciones de control de garantías ambulante BACRIM fui privado de la libertad desde el 28 de septiembre de 2017, en el proceso con radicado inicial 080016099031201700015 y ahora con radicado 0800160000002017-0057200, siendo el juez de conocimiento el juzgado único penal del circuito especializado de Barranquilla. Se anexa orden de captura.
4. Adjunto al presente para mayor constancia los certificados de reclusión del ERE SABANALARGA donde estuve primero y del EMPSC EL BANCO (MAGDALENA) el cual vigila mi privación de la libertad desde el 3 de agosto de 2019.
5. Por lo tanto, es ampliamente evidente que el proceso que cursa en su despacho con radicado **13001400300120180056100** se inició y adelantó después de haber ocurrido una de las causales legales de interrupción del proceso de las señaladas en el artículo 159 numeral 1 del Código General del Proceso como es la privación de la libertad de la parte que no ha actuado por intermedio de apoderado judicial, cumpliéndose así los presupuestos fácticos y jurídicos para formular esta

nulidad, toda vez que considero vulnerado el debido proceso y una trascendente afectación de mis derechos constitucionales fundamentales.

6. En consecuencia, se ha configurado también dentro del expediente la violación del debido proceso por indebida notificación de la parte demandada, ya que a pesar de que me encontraba privado de la libertad lo que fue un hecho de público conocimiento en el país por toda la difusión mediática que tuvo la detención de mi persona como exdirector de la Cárcel de Ternera, señalado oprobiosamente de hacer parte del clan del golfo, este proceso tuvo su cauce aparentemente normal obviando mi situación jurídica, que es una situación de especial sujeción al Estado lo cual fue desconocido o ignorado tanto por la parte demandante como por la autoridad judicial, hasta el punto que ya el expediente está en sede de ejecución civil y el principal afectado con las decisiones tomadas **NUNCA** tuvo la oportunidad de acceder a la justicia, de defenderse, de contestar la demanda de presentar excepciones porque no fui notificado debidamente, lo que por si solo me hace merecedor a que se resuelva favorablemente esta nulidad, ya que se encuentran actualizados los presupuestos normativos del artículo 133 numeral 8 del C.G.P. Sobra decir que las razones de mis deudas e incumplimientos radican en que me encuentro privado de la libertad desde el 28 de septiembre de 2017, con mucha anterioridad a la demanda presentada. Es evidente que se pudo actuar con ligereza sin reparar que el vehículo al cual se ordenó inmovilizar tiene aun prenda con Bancolombia, es decir, no se valoró que no estaba en capacidad de ser demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NULIDAD

Constituyen razones de derecho de esta nulidad las garantías contenidas en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, los principios rectores de las normas procesales y lo dispuesto en los artículos 133 numeral 3 y 159 numeral 1 del C.G.P., normas que pretenden garantizar el efectivo acceso a la justicia, la igualdad de las partes, el derecho a la defensa y demás garantías relacionadas que hacen parte del debido proceso.

También señalo que se configura la causal numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. ante la indebida notificación del demandado, que solo se entiende a partir de la fecha de hoy en que radico este escrito pues antes **NUNCA SE ME DIO LA OPORTUNIDAD** de conocer el proceso sino que se agotó injustificadamente esta etapa mediante mecanismos en apariencia legales pero que siempre desconocieron mi real situación jurídica y personal que me sigue afectando.

Considero respetuosamente que las que estoy alegando son unas irregularidades sustanciales que afectan mi derecho a un debido proceso, siendo este un proceso que ha tenido vida jurídica desconociendo que me encuentro en una condición especial de protección de mis derechos y es obvio que desde mi privación de la libertad no tenía ninguna forma de al menos presentarme oportunamente ante su despacho y ejercer todos los derechos que crea conducentes. Es profusa y abundante la jurisprudencia al respecto, a la cual me acojo para que se resuelva favorablemente mi solicitud de nulidad.

Por manera pues que no estoy solicitando algo irrazonable ni caprichoso sino que acudiendo a la ley y a la jurisprudencia estoy rogando se me respete mi derecho al debido proceso, ampliamente vulnerado desde el inicio de esta actuación, cuando ya estaba detenido. Reitero entonces lo pretendido de mi parte que es la declaratoria de la nulidad de lo actuado y en consecuencia se revoquen todas las decisiones que se tomaron en desarrollo del proceso iniciado, teniendo en cuenta además que continúo cobijado con medida de detención preventiva.

PETICION SUBSIDIARIA

Teniendo en cuenta que a pesar de tener la razón bien puede considerarse que no se me haya violado el debido proceso, de manera subsidiaria le solicito se de aplicación a lo establecido en el artículo 159 del C.G.P. numeral 1 y se ordene la interrupción del proceso ya que he demostrado que si no he actuado ni siquiera a través de apoderado es por mi privación de la libertad y la prioridad y garantía procesal se le debe dar es al directamente afectado con los resultados del proceso y no se agotó de conformidad con la ley esa etapa en el presente caso. Ordenándose la interrupción del proceso y todos los efectos que ello conlleva es una forma de restablecer mis garantías procesales.

Recibo notificaciones a través de mi correo electrónico jriondo@hotmail.com, wsap: 3208555987.

Atentamente,



JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS
C.C. N°. 73.569.485 DE CARTAGENA